

DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES ORDENES

Subsecretaría

RECOMPENSAS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 4 del presente mes, ha tenido á bien disponer que la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del «Profesorado» de que se halla en posesión el capitán de Infantería D. Manuel Balanzat y Torrontegui, se declare pensionada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de julio de 1912.

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Inspector general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar é Interventor general de Guerra.

Informe que se cita

Hay un membrete que dice: «Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar».—Excmo. Señor. —De real orden fecha 11 de abril último se dispuso informase esta Inspección general acerca de la propuesta de recompensa formulada por el Capitán general de la primera región á favor del capitán de Infantería D. Manuel Balanzat Torrontegui, por servicios extraordinarios de profesorado, acompañándose copias del acta de la Junta facultativa de la Academia de Infantería, del informe del Director de la misma y de las hojas de servicios y de hechos del interesado.—Se consigna en los referidos documentos que el citado oficial fué destinado á la Academia como ayudante de profesor por real orden de 20 de septiembre de 1904 (D. O. número 211), permaneciendo en el desempeño de tal cargo hasta fin de marzo de 1905 en que, por ascenso al empleo de capitán, dejó de pertenecer al referido establecimiento docente. Por real orden de 16 de marzo de 1906 (D. O. núm. 58), fué destinado nuevamente á la plantilla de la misma como capitán profesor, en donde continuaba en fin de marzo próximo pasado. Dícese á continua-

ción, que en los dos citados períodos estuvo encargado de las suplencias de las terceras clases del primero y segundo curso con las asignaturas siguientes: Ley de orden público.—Constitución del Estado.—Código de Justicia Militar (Tratados 1.º y 2.º)—Literatura militar é Idioma árabe, y en propiedad ha desempeñado las de «Curvas de segundo grado», «Elementos de descriptiva», «Acotaciones», «Topografía», «Higiene militar», «Derecho internacional», «Material de guerra», «Ordenanzas», «Táctica» hasta batallón inclusive, «Fusil reglamentario», «Servicio de guarnición» «Tratamientos y honores», «Organización militar», «Detall y régimen de los Cuerpos», «Reglamento de embarque y desembarque de tropas», «Reglamento de grandes maniobras», «Geografía militar de Europa», «Táctica de las tres armas», «Francés», «Árabe» y las prácticas de Gimnasia: tres veces ha formado parte de los tribunales de ingreso en el ejercicio de Geometría y Trigonometría, ha sido oficial de almacén y encargado de reparaciones, cargo que desempeña en la actualidad; acordando la Junta proponerlo á la superioridad por si lo considera acreedor á una recompensa en vista de los relevantes servicios prestados en la Academia de Infantería.—En el informe del Coronel Director se hace constar que los trabajos llevados á cabo por este capitán lo fueron con el mayor acierto, inteligencia, laboriosidad, celo y á satisfacción de sus jefes. En la hoja de servicios aparece muy bien conceptuado y posee la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador de «Profesorado», y las medallas de Alfonso XIII y Sitios, de Zaragoza. De cuanto queda expuesto se deduce que el capitán D. Manuel Balanzat Torrontegui ha prestado durante seis años consecutivos de permanencia en la Academia de su arma, como profesor de la misma, servicios que pueden calificarse de extraordinarios, y reuniendo además las circunstancias citadas en la real orden de 27 de octubre de 1902 (C. L. número 255) y real decreto de 4 de octubre de 1905 (C. L. número 200), la Junta de esta Inspección general, considerándole comprendido en el apartado primero del art. 19 del vigente reglamento de recompensas en tiempo de paz, acuerda por unanimidad que procede declararle pensionada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso al inmediato, la cruz con pasador de «Profesorado» de que se halla en posesión, según real orden de 22 de octubre de 1909 (D. O. núm. 240). V. E. no obstante resolverá lo más acostado.—Madrid 7 de junio de 1912.—El Coronel de E. M., Secretario.—Alfredo Sierra.—Rubricado.—V.º B.º—Villar.—Hay un sello que dice: «Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar».

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 4 del presente mes, ha tenido á bien conceder al teniente auditor de primera del Cuerpo Jurídico militar, D. Rafael Piquer y Martín Cortés, la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De real orden de lo digo á V. E. para su conocimiento

to y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 8 de julio de 1912.

LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señores Inspector general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar é Interventor general de Guerra.

Informe que se cita

Hay un membrete que dice: «Inspección general de los establecimientos de Instrucción é Industria militar».—Excelentísimo Señor: De real orden fecha veintinueve de marzo último se remitió á esta Inspección general, para que informe, un escrito documentado del Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, proponiendo para recompensa al teniente auditor de primera clase del Cuerpo Jurídico D. Rafael de Piquer y Martín Cortés, por servicios especiales prestados en la Sección Togada de la Fiscalía de dicho Consejo. El mencionado escrito es de trámite para dar curso á la propuesta de recompensa formulada por el Fiscal del Consejo con la que, dice, que está conforme en un todo y además ensalza la defensa del dictamen emitido en la causa de Cullera, estimando que en ella demostró el teniente auditor Piquer los profundos conocimientos jurídicos que posee y el estudio concienzudo que hizo de la causa, por lo que mereció elogios de la opinión y de la prensa. En la propuesta se aducen como méritos el despacho de importantísimos asuntos, principalmente al formular el parecer fiscal y sostener la acusación en numerosas causas. Que á su labor se debe la redacción de las instrucciones dictadas para la mayor claridad y rectitud en la aplicación á casos particulares de los decretos de indulto concedidos con carácter general. Los dictámenes emitidos acerca de peticiones formuladas á favor de los penados para la concesión de indulto. Y que ha tenido á su cargo lo relativo á recursos de alzada, licenciamiento de penados y al cumplimiento de la ley de condena condicional. Diserta sobre los conocimientos y estudios que se requieren para desempeñar los cometidos que quedan apuntados, para deducir que «sólo un alto espíritu de estricta justicia, un claro talento y un notable sentido de la realidad permiten ajustar con el acierto del referido teniente auditor las generalidades de los preceptos de los códigos á las variadas incidencias de los procesos y de las opiniones sustentadas por quienes intervienen en su fallo.» Del examen de las hojas de servicios y de hechos resulta: que cuenta veinte años efectivos, tiene excelente concepción, posee tres cruces del Mérito Militar de primera clase con distintivo blanco, una de ellas pensionada, dos de la misma Orden de segunda, una con distintivo rojo, dos del Mérito Naval de primera clase y distintivo blanco, una de Carlos III en permuta con otra del Mérito Militar de las citadas. Las medallas de Alfonso XIII, de la campaña del Rif, y conmemorativas de los centenarios de Gerona, Puente Sampayo, Astorga y Villaviciosa, y una mención honorífica. Carece de notas desfavorables. Aun cuando los servicios enumerados son de aquellos que exige el cumplimiento de las obligaciones ordinarias del cargo, todas circunscritas á la especialidad de la carrera, desempeñadas con la atención, estudio y justicia que requieren todos los asuntos que afectan al personal, asuntos que ninguno del cuerpo jurídico resolverá sin estas circunstancias para no quedar expuesto á que la parte perjudicada ó su representación se alce y reclame poniendo en evidencia el que dictaminara sin acierto, hay que reconocer en el Fiscal del Consejo Supremo de Guerra y Marina mayor competencia y mejores condiciones para formar juicio exacto sobre el valor técnico de los servicios prestados por el teniente auditor Piquer, y ateniéndose á lo expuesto por dicha autoridad y al elogio hecho por el Presidente del Consejo Supremo se comprende que los trabajos realizados son extraordinarios. Por todo lo expuesto la Junta de esta Inspección general, por mayoría, acordó informar que al teniente auditor de primera D. Rafael Piquer y Martín Cortés pudiera concedérsele la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, con arreglo á lo dispuesto en el artículo veintitrés en relación con el caso primero del diez y nueve del vigente reglamento de recompensas en tiempo de paz. V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.—Madrid 5 de junio de 1912.—El coronel de E. M., Secretario, Alfredo Sierra.—Rubricado.—V.º B.º.—Villar.—Rubricado.—Hay un sello que dice: «Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar».

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar la concesión de la cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo y pensión mensual de 7,50 pesetas, vitalicia, hecha por V. E. en 25 de junio próximo pasado

al moro Al-lal-Ben-Al-lal-Ben-Haddu-Suguah, jefe de la Yemaá de Yu Aissa, como mejora de recompensa, en vez de la que le fué otorgada por real orden de 30 de abril último (D. O. núm. 101), por los méritos que contrajo en los combates del 22 al 27 de diciembre anterior en el territorio de Beni-bu-Gafar, posición de Buxdar y llanos de Bus-Han.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de julio de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de Melilla.

Señor Interventor general de Guerra.

RESIDENCIA

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el inspector médico de primera clase D. José Chicoy y Ferrer, que en virtud de real decreto de 19 de junio último ha pasado á situación de reserva, el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizarle para que fije su residencia en Zaragoza.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de julio de 1912.

AGUSTIN LUQUE

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Capitán general de la quinta región é Interventor general de Guerra.

Estado Mayor Central del Ejército

CONCURSOS DE TIRO

Excmo. Sr.: Con el fin de dar cumplimiento á lo que prescribe el artículo 135 de la primera parte del vigente reglamento de tiro para Infantería, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se efectúe este año en esa región un concurso de tiro de combate, observándose, al efecto, las reglas siguientes:

1.ª Dicho concurso se organizará con todas las tropas de la indicada arma que actualmente la guardan, en las condiciones y del modo que preceptúa el mencionado reglamento, y en la época que designe V. E.

2.ª La compañía de cada uno de los cuerpos que tomen parte en el concurso, se procurará conste de 100 hombres, incluyéndose en ellos la correspondiente proporción de clases de tropa, y consumirá, como mínimo, 25 cartuchos de guerra por plaza.

3.ª Los generales, jefes y oficiales que tengan que abandonar su habitual residencia y pernoctar fuera de ella, disfrutará la indemnización reglamentaria; á los demás, así como á la tropa, se les abonará el plus de campaña que determina la real orden de 9 de septiembre de 1884 (C. L. núm. 30).

4.ª Las municiones á que se refiere la regla segunda, se extraerán desde luego de los correspondientes parques, previo pago de su importe.

5.ª Los gastos señalados en las dos reglas anteriores, el importe del material indispensable y los que exijan la organización del certamen y la preparación del campo de tiro, serán abonados por la Intendencia de esa región, con cargo á las 20.000 pesetas que para concursos de tiro figuran en el capítulo 5.º, artículo 1.º del vigente presupuesto de la Guerra; para este último objeto, la Intendencia general militar librará, desde luego, 4.612 pesetas.

6.ª La concentración de las fuerzas en la capitalidad de la región ó punto que designe V. E. para celebrar el

concurso, así como el regreso de las mismas á sus respectivas guarniciones, se efectuará por ferrocarril y cuenta del Estado.

7.º Del resultado que se obtenga en el concurso, deberá V. E. dar cuenta á este Ministerio, añadiendo las observaciones que sobre el mismo considere pertinentes.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de julio de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la séptima región.

Señores Intendente general militar é Interventor general de Guerra:

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: En vista de una consulta formulada por el General-director de la Escuela Superior de Guerra, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo las bajas que ocurran en las plantillas de tropa de las zonas de reclutamiento, depósitos de reserva, Escuela Superior de Guerra, Academias militares, Secciones de ordenanzas de este Ministerio, Escuela de Equitación, Escuadrones de Escolta Real, Secciones de obreros de los parques regionales de Artillería, Escuela Central de Tiro y Remonta de Artillería, se cubran con individuos que para estas atenciones se asignan en la relación núm. 2 de la real orden de concentración de los reemplazos anuales de reclutas, debiendo los jefes de los centros mencionados, solicitar el relevo de este Ministerio.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de julio de 1912.

LUQUE

Señor...

Sección de Infantería

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el teniente coronel de Infantería (E. R.) D. Arturo de la Guardia y Suárez, afecto á la zona de reclutamiento y reserva de Badajoz núm. 7, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 8 del mes actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con D.ª Francisca Valdés Zapatero.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de julio de 1912.

LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la primera región.

Sección de Artillería

REEMPLAZO

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el comandante del segundo regimiento de Artillería de montaña don Miguel Fajardo y Molina, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle el pase á situación de reemplazo, con residencia en esa región, con arreglo á la real orden circular de 12 de diciembre de 1900 (C. L. núm. 237).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de julio de 1912:

LUQUE

Señor Capitán general de la segunda región.

Señores Capitán general de la sexta región é Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el capitán de Artillería, excedente en esa región, D. Luis Maldonado y Sanz, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle el pase á situación de reemplazo, con residencia en la misma, con arreglo á la real orden circular de 12 de diciembre de 1900 (C. L. núm. 237).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de julio de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Interventor general de Guerra.

VACACIONES

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el primer teniente del regimiento de Artillería á caballo, 4.º de campaña, y alumno de 2.º año de la Escuela de Equitación Militar, D. Carlos Martínez de Campos y Serrano, conde de Llovera, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien autorizarle para pasar en Biarritz (Francia) las vacaciones de verano hasta fin de septiembre próximo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de julio de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Interventor general de Guerra y Director de la Escuela de Equitación Militar.

Sección de Ingenieros

ASUNTOS GENERALES E INDETERMINADOS

Excmo. Sr.: En vista de lo manifestado por V. E. á este Ministerio en su escrito fecha 19 del mes próximo pasado, al informar acerca de la instancia promovida por el vecino de esa plaza Antonio Gómez Portillo, en súplica de autorización para establecer una cantina en una de las posiciones avanzadas de ese territorio, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia del recurrente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de julio de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de Melilla.

ZONAS POLEMICAS

Excmo. Sr.: En vista de lo manifestado por V. E. á este Ministerio en su escrito fecha 15 del mes próximo pasado, al cursar la instancia promovida por el sargento del regimiento Infantería de Las Palmas núm. 66, don Alfonso Mompes Blanco, en súplica de autorización para construir una casa de planta baja en el barrio de San José de dicha plaza, dentro de las zonas polémicas de las baterías de San Juan y Santa Isabel, el Rey (q. D. g.), ha te-

nido á bien acceder á lo solicitado por el recurrente con arreglo á las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ajustarán á los planos presentados, quedando terminadas dentro del plazo de un año contado desde la fecha de esta concesión, que se considerará caducada en caso contrario, y siendo inspeccionadas por la Comandancia de Ingenieros de la plaza, á cuyo efecto se dará cuenta á la misma del principio y terminación de dichas obras.

2.^a Esta autorización estará sometida en todo tiempo á las disposiciones vigentes ó que en lo sucesivo se dicten sobre construcciones en las zonas polémicas de las plazas de guerra, fortalezas y puntos fuertes y zona militar de costas y fronteras, sin que pueda considerarse como título de posesión á favor del concesionario, quedando éste obligado á demoler lo edificado, á sus expensas y sin derecho á indemnización ni reintegro alguno, al ser requerido para ello por la autoridad militar competente, que podrá también disponer la ocupación parcial ó total del inmueble en las mismas condiciones.

3.^a Esta concesión es personal é intransferible, no pudiendo traspasarse sin permiso de la autoridad militar, y en caso de que se intentase á favor de súbditos extranjeros, será necesaria autorización de este Ministerio.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de julio de 1912.

Luque
Señor Capitán general de Canarias.

Excmo. Sr.: En vista de lo manifestado por V. E. á este Ministerio en su escrito fecha 17 del mes próximo pasado, al cursar la instancia promovida por el vecino de Las Palmas, D. Esteban de la Torre y Vázquez, en súplica de autorización para construir una casa de dos plantas en el primer polígono de excepción de la batería de Guanarteme, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado por el recurrente con arreglo á las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ajustarán á los planos presentados, quedando terminadas dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de esta concesión, que se considerará caducada en caso contrario, y siendo inspeccionadas por la Comandancia de Ingenieros de la plaza, á cuyo efecto se dará cuenta á la misma del principio y terminación de dichas obras.

2.^a Esta autorización estará sometida en todo tiempo á las disposiciones vigentes ó que en lo sucesivo se dicten sobre construcciones en las zonas polémicas de las plazas de guerra, fortalezas y puntos fuertes y zona militar de costas y fronteras, sin que pueda considerarse como título de posesión á favor del concesionario, quedando éste obligado á demoler lo edificado, á sus expensas y sin derecho á indemnización ni reintegro alguno, al ser requerido para ello por la autoridad militar competente, quien podrá disponer la ocupación parcial ó total del inmueble en las mismas condiciones.

3.^a Esta concesión es personal é intransferible, no pudiendo traspasarse sin permiso de la autoridad militar, y en caso de que se intentase á favor de súbditos extranjeros, será necesario autorización de este Ministerio.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de julio de 1912.

Luque
Señor Capitán general de Canarias.

Excmo. Sr.: En vista de lo manifestado por V. E. á este Ministerio en su escrito fecha 15 de mes próximo pa-

sado, al cursar la instancia promovida por el vecino de Las Palmas D. Manuel Martínez de la Vega, en súplica de autorización para construir una casa de dos plantas en la prolongación de la calle del Progreso de dicha plaza, dentro de la segunda zona polémica del castillo de San Francisco, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado por el recurrente con arreglo á las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ajustarán á los planos presentados, quedando terminadas dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de esta concesión, que se considerará caducada en caso contrario, y siendo inspeccionadas por la Comandancia de Ingenieros de la plaza, á cuyo efecto se dará cuenta á la misma del principio y terminación de dichas obras.

2.^a Esta autorización estará sometida en todo tiempo á las disposiciones vigentes ó que en lo sucesivo se dicten sobre construcciones en las zonas polémicas de las plazas de guerra, fortalezas y puntos fuertes y zona militar de costas y fronteras, sin que pueda considerarse como título de posesión á favor del concesionario, quedando éste obligado á demoler lo edificado, á sus expensas y sin derecho á indemnización ni reintegro alguno, al ser requerido para ello por la autoridad militar competente, que podrá disponer la ocupación parcial ó total del inmueble en las mismas condiciones.

3.^a Esta concesión es personal é intransferible, no pudiendo traspasarse sin permiso de la autoridad militar, y en caso de que se intentase á favor de súbditos extranjeros, será necesario autorización de este Ministerio.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de julio de 1912.

Luque
Señor Capitán general de Canarias.

Excmo. Sr.: En vista de lo manifestado por V. E. á este Ministerio en su escrito fecha 10 del mes próximo pasado, al cursar la instancia promovida por el vecino de Las Palmas, D. Rafael Massieu y Falcón, en súplica de autorización para reconstruir y transformar en garage un antiguo estanque de su propiedad situado en la calle de Alfonso XIII, dentro del polígono de excepción del castillo de San Francisco del Risco, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado por el recurrente con arreglo á las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ajustarán á los planos presentados y quedarán terminadas dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de esta concesión, que se considerará caducada en caso contrario, y serán inspeccionadas por la Comandancia de Ingenieros de la plaza, á cuyo efecto se dará cuenta á la misma del principio y terminación de las mismas.

2.^a Esta autorización estará sometida en todo tiempo á las disposiciones vigentes ó que en lo sucesivo se dicten sobre construcciones en las zonas polémicas de las plazas de guerra, fortalezas y puntos fuertes y zona militar de costas y fronteras, sin que pueda considerarse como título de posesión á favor del concesionario, quedando éste obligado á demoler lo edificado, á sus expensas y sin derecho á indemnización ni reintegro alguno, al ser requerido para ello por la autoridad militar competente, quien podrá disponer la ocupación parcial ó total de la finca en las mismas condiciones.

3.^a Esta concesión es personal é intransferible no pudiendo venderse ni traspasarse sin permiso de la autoridad militar, y en caso de que hubiera de efectuarse á favor de súbditos extranjeros, será necesario autorización de este Ministerio.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de julio de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de Canarias.

Excmo. Sr.: En vista de lo manifestado por V. E. á este Ministerio en su escrito fecha 19 del mes próximo pasado, al cursar la instancia promovida por el vecino de Ciudad Rodrigo, Pío Aldehuela, en súplica de autorización para modificar la cubierta de la casa cuya edificación le fué concedida por real orden de 8 de abril último (D. O. número 81), dejándola con una sola vertiente y altura máxima de 9,90 metros, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado por el recurrente, quedando subsistentes las demás condiciones prescritas en la citada real orden de concesión.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de julio de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la séptima región.

Excmo. Sr.: En vista de lo manifestado por V. E. á este Ministerio en su escrito fecha 18 de junio último, al cursar la instancia promovida por D. Vicente Colly Juan, en súplica de autorización para instalar un kiosco de hierro con zócalo de piedra en la calle de la Marina, junto al cuartel de Caballería, 1.ª zona de la plaza de Palma, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado por el recurrente, como gracia especial, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán á los planos presentados emplazándose el kiosco en la acera y á 20 metros del cuartel de Caballería.

2.ª Quedará terminada la construcción dentro del plazo de un año contado desde la fecha de esta concesión, que se considerará caducada en caso contrario, y serán las obras inspeccionadas por la Comandancia de Ingenieros de la plaza, á cuyo efecto se dará cuenta á la misma del principio y terminación de las mismas.

3.ª Esta autorización estará sometida en todo tiempo á las disposiciones vigentes ó que en lo sucesivo se dicten sobre construcciones en las zonas polémicas de las plazas de guerra, fortalezas, puntos fuertes y zona militar de costas y fronteras, sin que pueda considerarse como título de posesión á favor del concesionario, quedando éste obligado á demoler lo edificado, á sus expensas y sin derecho á indemnización ni reintegro alguno, al ser requerido para ello por la autoridad militar competente y á dar cuenta á la misma cuando enajene la finca ó parte de ella.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de julio de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de Baleares.

Excmo. Sr.: En vista de lo manifestado por V. E. á este Ministerio en su escrito fecha 19 del mes próximo pasado, al cursar la instancia promovida por el vecino de Ciudad Rodrigo, Baltasar Vicente de la Nava, en súplica de autorización para substituir con tabiques de panderete las paredes de madera de una casa cuya construcción en 1.ª zona polémica de la referida plaza, fué autorizada por real orden de 9 de marzo último (D. O. núm. 58), el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder, como gracia especial, á lo solicitado por el recurrente, quedando subsistentes las

demás condiciones prescritas en la citada real orden de concesión.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de julio de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la séptima región.

Intendencia General Militar

CLASIFICACIONES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar aptos para el ascenso, á los subintendentes de primera clase D. Marcelino Cancio y Abajo, con destino en esa región y D. Gerardo Balaca y Orejas, director del Centro técnico de Intendencia, por reunir las condiciones que determina el art. 6.º del reglamento de clasificaciones de 24 de mayo de 1891 (C. L. núm. 195).

De real orden lo digo V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de julio de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la sexta región.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar apto para el ascenso, cuando por antigüedad le corresponda, al subintendente de segunda clase D. Angel de Diego Capdevila, en situación de supernumerario sin sueldo en esta región, por reunir las condiciones que determina el art. 6.º del reglamento de 24 de mayo de 1891 (C. L. núm. 195).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de julio de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Sección de Sanidad Militar

MATERIAL DE AMBULANCIAS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el presupuesto de 7.784 pesetas, formulado en dos actas de 13 de junio último, por la Junta económica del Parque de Sanidad Militar, con objeto de adquirir cuatro tiendas cuadrilongas de 12 metros y ocho de 5; cuyo citado importe será cargo á las 100.000 pesetas que para adquisición de material de ambulancias figuran en el capítulo 10.º, art. 3.º del presupuesto vigente de Guerra.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de julio de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Interventor general de Guerra y Director del Parque de Sanidad Militar.

MATERIAL SANITARIO

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el presupuesto de 1.333'60 pesetas, formulado en acta de 6 de junio último por la Junta económica del Parque de Sanidad Militar, con objeto de adquirir el material sa-

nitario que en dicho documento se relaciona; cuyo citado importe será cargo á las 80.000 pesetas consignadas en la nota primera del cap. 10.º, art. 3.º (Hospitales), del vigente presupuesto de Guerra.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de julio de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Interventor general de Guerra y Director del Parque de Sanidad militar.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el presupuesto de 837'15 pesetas, formulado en acta de 31 de mayo último por la Junta económica del Parque de Sanidad Militar, con objeto de adquirir el material sanitario que en dicho documento se relaciona; cuyo citado importe será cargo á las 80.000 pesetas consignadas en la nota primera del cap. 10.º, art. 3.º (Hospitales), del vigente presupuesto de Guerra.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de julio de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Interventor general de Guerra y Director del Parque de Sanidad Militar.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el presupuesto de 2,529'65 pesetas, formulado en acta de 31 de mayo último por la Junta económica del Parque de Sanidad Militar, á fin de adquirir el material sanitario que en dicho documento se relaciona; cuyo citado importe será cargo á las 80.000 pesetas consignadas en la nota primera del cap. 10.º, art. 3.º (Hospitales), del vigente presupuesto de Guerra.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de julio de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Interventor general de Guerra y Director del Parque de Sanidad militar.

Sección de Justicia y Asuntos generales

UNIFORMES Y VESTUARIO

Circular. Excmo. Sr.: Accediendo á lo propuesto por el coronel jefe de las Secciones de Ordenanzas de este Ministerio, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los individuos de tropa de dichas secciones usen el botín de lienzo con el traje de verano, señalándole el precio de 0'75 pesetas y la duración de dos años. Es asimismo la voluntad de S. M., se sustituya la bota de una pieza á que se refiere la real orden de 9 de diciembre último (C. L. número 243), por el brodequín con polaca de cuero, siendo el precio de este calzado de 8 pesetas y la duración de siete meses.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de julio de 1912.

LUQUE

Señor.....

Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el primer teniente ingresado del batallón Cazadores de Talavera núm. 18, D. José Morán Andrade, pase destinado á la comandancia de Huelva, de ese cuerpo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de julio de 1912.

LUQUE

Señor Director general de Carabineros.

Señores Capitanes generales de la segunda región y de Melilla.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien designar para el cargo de jefe de estudios de la Academia de Infantería al teniente coronel del batallón Cazadores de Reus núm. 16, D. Ramón Cibantos Buenaño.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de julio de 1912.

AGUSTIN LUQUE

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Capitán general de la primera región é Interventor general de Guerra y Director de la Academia de Infantería.

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Asunción Escribano González, vecina de Elche (Alicante), en solicitud de que se exima del servicio militar activo á uno de sus hijos Juan ó Ramón Soler Escribano, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Comisión mixta de reclutamiento de la indicada provincia, se ha servido desestimar dicha petición por no ser la excepción que alega sobrevenida después del ingreso en caja de los interesados.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de julio de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la tercera región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por don Cristóbal Bordín y Pérez, vecino de Cuevas, provincia de Almería, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 65, expedida en 7 de febrero último, para la reducción del servicio en filas de su hijo D. José Bordín Cordero, recluta del reemplazo actual por la caja de recluta de Huércal-Overa, el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta que el citado individuo ha sido declarado excluido totalmente del servicio y lo prevenido en el art. 284 de la ley de reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, en analogía con lo que dispone el art. 189 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de 21 de agosto de 1896.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de julio de 1912.

Luque

Señor Capitán general de la segunda región.

Señores Intendente general militar é Interventor general de Guerra.

REDENCIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Emilio López Fernández, vecino de Tineo, provincia de Oviedo, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 39, expedida en 27 de octubre de 1909, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1909 por la zona de Gijón, el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de julio de 1912.

Luque

Señor Capitán general de la séptima región.

Señores Intendente general militar é Interventor general de Guerra.

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio
y de las Dependencias Centrales

Sección de Caballería

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se ha servido disponer que el herrador de primera del regimiento Cazadores de Taxdir, 29 de Caballería, Juan Florindo Santos, pase destinado al escuadrón de tropa de la Academia de Caballería, en vacante que de su clase existe en el mismo, con arreglo á lo dispuesto en la real orden de 13 de marzo del año actual (C. L. núm. 60).

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 9 de julio 1912.

El Jefe de la Sección,
Vicente Marquina.

Señor.....

Excmos. Sres. Capitanes generales de la séptima región y de Melilla é Interventor general de Guerra.

Señor Coronel Director de la Academia de Caballería.

Sección de Artillería

DESTINOS

De orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, el obrero herrador de segunda clase, del 8.º regimiento montado de Artillería, Salvador Taberner Taberner, pasa des-

tinado á prestar sus servicios al regimiento Infantería de Melilla núm. 59, por haber sido elegido para ocupar la plaza que de su clase existe vacante en este último cuerpo; cuya alta y baja tendrá lugar en la revista de comisario del próximo mes de agosto.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 8 de julio de 1912.

El Jefe de la Sección,
Manuel M. Puente.

Señor.....

Excmos. Señores Capitanes generales de la tercera región y de Melilla é Interventor general de Guerra.

Consejo Supremo de Guerra y Marina

PENSIONES

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de enero de 1904, ha examinado el expediente promovido por D.ª María de Ceballos Avilés, de estado viuda, en solicitud de que se le conceda pensión del Tesoro, en concepto de huérfana del Teniente general D. Francisco de Ceballos y Vargas.

Resultando que D.ª Victoria Avilés Dorticos, obtuvo una pensión del Montepío de Ministerios, en cuantía de 3750 pesetas anuales, en concepto de viuda del Teniente general y Ministro de la Guerra que había sido D. Francisco de Ceballos y Vargas;

Resultando que posteriormente la mencionada doña Victoria solicitó la permuta de dicha pensión por la del Tesoro que pudiera corresponderle por el fallecimiento de su marido, y que por real orden de 20 de abril de 1891 (D. O. núm. 86), se declaró la incompetencia del ramo de Guerra para entender en la mencionada permuta, por tratarse de una pensión otorgada por la Junta de Clases pasivas;

Considerando que en el presente caso se trata de una verdadera opción que en su tiempo fué ejercitada por doña Victoria Avilés, y que es principio general de derechos pasivos que las opciones sólo pueden hacerse una vez, doctrina establecida en la real orden de 8 de febrero de 1892 (C. L. núm. 46) al determinar el alcance de la de 4 de julio de 1890:

Este Alto Cuerpo, en 22 de junio próximo pasado, ha acordado desestimar la instancia de la interesada, así por los motivos expuestos en el considerando anterior, como por incompetencia del ramo de Guerra para entender en pensiones otorgadas por la Junta de Clases Pasivas.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente comunico á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de julio de 1912.

El General Secretario,
Federico de Madariaga.

Excmo. Sr. General Gobernador militar de Madrid.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de enero de 1904, ha examinado el expediente promovido por D.ª María de la Asunción Frenero Gavilán, en solicitud de que se la rehabilite en el percibo de la pensión del Montepío Militar que en cuantía de 240 pesetas anuales le fué otorgada por real orden de 31 de mayo de 1900, en concepto de viuda del segundo teniente de Infantería, retirado, D. Juan Rodríguez Jaén, cuya pensión, dice le fué abonada hasta que obtuvo plaza de maestra de escuela y á la cual se considera con derecho, por haber cesado en el servicio activo como tal maestra de escuela pública y entender que la jubi-

lación que por el expresado concepto disfruta es puramente personal y no tiene relación con los fondos del Estado, municipio ni Real casa;

Resultando que la recurrente percibe 1.680 pesetas anuales, en concepto de maestra de escuela pública, jubilada, según consta en certificado expedido por la Secretaría de la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio de Instrucción pública.

Considerando que á las maestras jubiladas no puede otorgárselas pensión del Montepío Militar, por cuanto el del Magisterio se nutre en parte con fondos del Estado, en cuyo sentido se resolvió el expediente de D.^a María del Carmen Fabregat Ripollés, según acuerdo de 19 de enero de 1907 (D. O. núm. 49):

Este Alto Cuerpo, en 18 de junio próximo pasado, ha acordado desestimar la instancia de la interesada, en razón á que mientras perciba haberes como maestra jubilada, carece de derecho á la pensión que pretende.

Lo que por orden del Excmo. Señor Presidente manifiesto á V. E. para su conocimiento y demás efectos: Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de julio de 1912.

El General Secretario
Federico de Madariaga.

Excmo. Sr. General Gobernador militar de Madrid.

* * *

Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de enero de 1904, ha examinado el expediente promovido por D.^a María Sáez Corredor, en solicitud de pensión en concepto de viuda del segundo teniente de la escala de reserva retribuida de la Guardia Civil, D. Pedro Cerdán Sánchez;

Resultando que éste, siendo paisano, contrajo matrimonio con D.^a María Sáez Corredor el 3 de octubre de 1874 y falleció el 2 de enero del año actual;

Resultando que el año 1875 ingresó en el Ejército en clase de soldado, pasando al cuerpo de la Guardia Civil, en el que alcanzó el empleo de sargento el 25 de agosto de 1893;

Resultando que en 13 de junio de 1896 se le concedió el empleo de segundo teniente de la reserva retribuida, con destino á Ultramar, y que por real orden de 29 de agosto de 1898 quedó sin efecto este empleo en razón á no haberle legalizado por falta de tiempo de permanencia en aquellos dominios, por lo que á petición del interesado hubo de otorgársele el retiro de sargento con 75 pesetas mensuales;

Considerando que los sargentos no se hallan incorporados al Montepío Militar:

Este Alto Cuerpo, en 27 del mes anterior, ha acordado desestimar la instancia de la interesada, por carecer de derecho á la pensión que solicita.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente manifiesto á V. S. para su conocimiento y el de la recurrente, vecina de Hellín, en esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de julio de 1912.

El General Secretario,
Federico de Madariaga.

Señor Coronel Gobernador militar de Albacete.